

5

En la ciudad de Valladolid a veinte días del mes de septiembre
de mill y seis cientos y noventa y tres años ante mí el escribano
y testigos parecieron presentes de la una parte Domingo de Amizola
y Pinedo Como padre y legítimo administrador de la persona
y bienes de fian, de Amizola su hijo legítimo y de D^a Antonia
de Vllazar su mujer ya difunta = Prudencio Jimenez Breton
y Maria fian, de Amizola su legítima mujer = y fian, de Vllazar
viuda de Juan bautista de Eladug todos H^{os} de esta d^{ha} ciudad
hijos y nietos respectibe de fian, de Vllazar escribano que fue
de el numero de ella = la licencia pedida concedida y aceptada
la que de marido a mujer de derecho se requiere y es necesario que
de aya precedido en mi presencia doy fee = y de ella vando
los quatro juntos juntamente y de man comun ynsolidum venun-
ciando Como es presamente venunciaron todas las leyes fueros
y derechos de la man Comunal en forma = y de la otra Dⁿ Martin
Varona Jaraondo y lugando H^o de esta d^{ha} ciudad Como padre
y legítimo administrador de la persona y bienes de D^a Manuela
Varona su hija legítima y de D^a Maria Antonia deliendo y ecandano
su legítima mujer = y dijeron que por quanto Dⁿ Diego Baxona
hermano legítimo de dicho Dⁿ Martin por el testamento y última
Voluntad de bato de cuga de su parición murió que le otorgo por miteri-
monio en veinte y uno de Diciembre de mill y ochenta y siete
y fue abierto y publicado con la solemnidad del derecho ante
la Justicia ordinaria de esta d^{ha} ciudad en ocho de febrero del
año siguiente de ochenta y ocho mando a la d^{ha} D^a Manuela

Barona. siete mill ducientos y noventa y seis reales que le estaba
debiendo el dho fian, de Vlizar en virtud de escritura de obligación
otorgada por sumario testimonio a favor de el dho D.ⁿ Diego
Barona como consta de el dho testamento a que se remiten y en
virtud de las dhas escrituras y clausula de el; el dho D.ⁿ Martin
Barona pidió ejecución por la dha cantidad decima y costas
contra los bienes de el dho fian, de Vlizar y los suyos dhos como
su heredero y se sentencio la causa de remate y fue apelado por
los dhos Domingo de Amixola y demás consortes para ante el señor
Corregidor deste noble señorio de vizcaya y siguió dho pleyto
y toda via esta pendiente — ya ora por escusas mayores costas
y gastos que de seguirlo se abian de causar por una y otra parte
Sean conbenido y ajustado en que los dhos Domingo de Amixola
y consortes ayan de ceder al dho D.ⁿ Martin Barona por pago
de su credito diferentes censos que tienen a favor de el dho fian, de
Vlizar y poniendo en ejecución lo acen en la manera siguiente —
Primera mente un censo de ducientos y beynte ducados de principal y
once de venta al año contra la persona y bienes de Juan de Muga
y Ana de Aquello sumogex h.^{os} del lugar de Licama tierra de
Ayala que pertenecio al dho fian, de Vlizar en virtud de escritura
de reconocimiento y crecimiento de censo otorgado por los suyos dhos
y testimonio de el presente escribano en beynte y siete de Mayo de
mill y seis cientos y ochenta y uno que los entregan ordinale con
los censos principales otorgados por testimonio de fian, de Medina
y fian, de Garay que el dho censo y importa con treynta y tres du
cados que estan debiendo de reditos de el dho censo a treynta y nueve

De octubre de este presente año dos mill trecientos y ochenta
 y tres Reales = y ten otro censo de ochenta ducados de principal
 y quatro de renta al año (otorgado por Pedro de Mendieta y fian,
 deculveta sumuxer R.^o de esta dha ciudad a favor de el dho fian,^{ca} de
 Vlizax por mite testimonio en beynte de Henxo demill y ss, y setenta
 y ocho que al presente lo paga Lorenzo de Madaxia R.^o de esta dha ciudad
 Como poseedor de su ypoteca Con mas treynta y seis ducados
 que debe de Veditos asta oy Con la provata y Junto yn porta todo, mill
 ducientos y setenta y seis Reales = y ten otra escritura de censo de
 ducientos y sesenta ducados de principal y trece de renta al año
 otorgado por Sebastian de Arechega y Catalina de Palacio sumuxer
 R.^o de esta ciudad por testimonio de Juan bautista de elorduy
 entres de Mayo demill y ss, y setenta y quatro Con mas quatrocientos
 y sesenta Reales poco mas o menos que se deben de Veditos asta oy
 dia de la fha = las quales dhas tres escrituras de censo Con los
 Veditos que ban de Clarados yn portan siete mill trecientos y setenta
 y nueve Reales de bellon y lo que el dho D.ⁿ Martin tiene que abex
 el, siete mill ducientos y noventa y seis Reales y parece ay demas
 ochenta y tres Reales Como consta de esta escritura = y poniendo
 en execucion lo tratado los dhos Domingo de Amixola Prudencio
 Jimenez Breton y Maria fian,^{ca} de Amixola y fian,^{ca} de Vlizax los
 quatro Juntos debalo de la dha man comunida^d, benden, zeden
 Venuncian y tras pasan en el dho D.ⁿ Martin Barona las dhas
 tres escrituras de censo Con los Veditos que ban de Clarados en cada
 una de ellas y le dan poder y facultad Cumplida en forma
 para que en suicio y fuera de el pda, aga Reciba y Cobre de los

+

Años obligados en otros censos sus bienes y potestas especiales
y de quien y con derecho aya lugar los principales de ellos
y sus reditos caídos y los que en adelante corrieren a su
redención y en todas sus principales y de ello otorgue cartas
de pago finiquitos las cosas poderosas cesiones redempciones y los
demás instrumentos que con bengan confesando su entrega
y no pareciendo de presente renuncie las leyes de ella y demás
del caso como se contiene en cada una y le subrogan y subrogaron
en toda forma de derecho y le hicieron procurador actor como
en sumísimo echo y causa propia — y de los años ochenta
y tres reales que a y demás hicieron gracia y donación pura
mera perfecta y reversible al año D.ⁿ Martín para que los aya
y cobre como lo demás contenido en esta escritura — y obligaron
los bienes del año fran.^{co} de Vizcar a la ebición y saneamiento
de los años censos y sus reditos y a que en todo tiempo sean ciertos
y seguros y no lo siendo tenga el año D.ⁿ Martín la acción de
poderlo pedir a los bienes del su año sin que sea brito queden
obligados en manera alguna los propios de estos otorgantes
sino expresamente los del año fran.^{co} de Vizcar y para en caso
de ebición a ser brito que dar en su fuerza y vigor las dichas
escrituras obligación otorgadas por el año fran.^{co} de Vizcar
a favor del año D.ⁿ Diego Barona y no para en otro alguno —
y con lo dicho estando presente el año D.ⁿ Martín Barona, acepto
esta escritura y se obligo a que saliendo ciertos los años censos
y sus reditos queban de claxados aora ni en ningún tiempo

+

Pedia ni de mandara a los bienes de el dho fran, de Vizca
Cosa alguna por racon de las dhas escrituras mandadas
a la dha suhita ecepto en caso que no sean bastantes los
delos obligados en los dhos censos = y to do los dhos
otorgantes para el cumplimiento de lo contenido en esta
escritura el dho Dⁿ Martin obligo sus bienes y los dhos
Domingo de Amixola y consortes los del dho fran, de Vizca
y dieron poder a las Justicias competentes para que les
compelan y apremien a lo dho como por sentencia pasada en
Cosa Juzgada Venunciaron todas las leyes fueros y derechos
favorables y la General en forma = y la dha fran, de
Vizca y Maria fran, de Amixola Venunciaron las leyes delos
emperadores Justiniano Bellegano senatus Consultus
Toro y partida y las demas que favorecen a las mugeres de cuyos
efectos las abise, y como sabidoras las Venunciaron y juraron
a Dios nuestro Señor en forma asi para lo dho como por ser
la dha fran, de Amixola menor de los veinte y cinco años
y mayor de los diez y ocho, que no yra Contra esta escritura
alegando fuerza temer lesion ni engano ni por otra nin
guna causa ni menor y dad pensada o no pensada aunque de derecho
les sea Concedida y de este Juramento no tienen pedido ni pe
dian absolucion ni Relacion a su antidad ni a su nunció
ni a otro suer que de derecho se les pueda Conceder y de
echo les fuere Concedida de ellas no usaran pena de perjurio

+

Y así lo otorgaron todas las dhas partes ante mí el dho
escribano siendo testigos el licenciado Dⁿ Juan de Berastegui
abogado de los Reales Consejos Dⁿ Domingo de M^oño y
Antonio martínez de tugo H^{os} de esta dha ciudad y los otorgantes
quego el escribano doy fee conozco lo firmaron los que
supieron y por la que no un testigo = Domingo de Amíola =
Prudencio Jimenez Briton = fran^{ca} de Vlizax = Dⁿ Martín
Barona Saxon do y lugando = el licenciado Dⁿ Juan de
Berastegui = ante mí Juan de Mendixua = emendado = u =
a = con = de = y = fo = balga =. Yo el dho Juan de Mendixua
escribo por el Rey nro S^o publico de su num^o de la dha ciudad
por el Rey a otorgar de esta escriptura con los otorgantes y
de los que se de el otorgo y firmo

En testigo de lo qual yo el dho escribano

Juan de Mendixua